

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TORREON, COAHUILA**

**Recurrentes: Manuel Adame**

**Expediente: 300/2014**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 300/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Manuel Adame, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha dos (02) de julio del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Manuel Adame, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00248714 dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila en la que requiere la siguiente información:

*"Al Secretario del Ayuntamiento le solicito copia del documento en el que se acusa el recibo del contrato de concesión del servicio de alumbrado público de Torreón, presentado al Congreso; y copia de dicho contrato, debidamente requisitado –firmas, sellos, etc."*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dió respuesta a la solicitud de información, en la que expresamente manifiesta:

**C.LIC. JORGE ARTURO PALOMO GOMEZ  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA  
PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su solicitud de acceso a la información folio 00248714 Expediente UTM641/2014 de fecha 08 de Julio de 2014, en la que se requiere de esta Secretaria del Ayuntamiento el informe de **"Al Secretario del Ayuntamiento le solicito copia del documento en el que se acusa el recibo del contrato de concesión del servicio de alumbrado público de Torreón, presentado al Congreso; y copia de dicho contrato, debidamente requisitado- firmas, sellos"** me permito informar lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 100, 106, 107 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, solicito se le informe al C. Manuel Adame, que en cuanto a su petición se le da contestación cabalmente a la primera parte de la misma y para tal efecto se acompaña al presente oficio copia simple del documento en el que se acusa el recibo del contrato de concesión del servicio de alumbrado público de Torreón, presentado al Congreso de fecha de recibido 01 de Julio de 2014, en cuanto a la segunda parte de su petición, dígaselo al ciudadano, que esta Secretaria esta imposibilitada para otorgarle copia del mencionado contrato ya que no obra en nuestros archivos el referido documento, lo que se le deberá de hacer del conocimiento del solicitante para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, doy respuesta a su petición reiterándole las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"  
Torreón, Coahuila a 07 de Agosto de 2014  
EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE LUIS MORAN DELGADO.

CONTRALORIA

RECORRIDO  
11 AGO 2014  
HORA 3:30 PM

DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO  
H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PALACIO DEL CONGRESO.  
BLVD FRANCISCO COSS Y AV. ALVARO OBREGON.  
SALTILLO, COAHUILA

Por instrucciones del Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Presidente Municipal de Torreón y conforme a lo que establece el artículo 302 del Código Financiero para los Municipios del estado de Coahuila de Zaragoza, y en nombre del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila me permito hacer de su conocimiento que en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de junio del 2014, en el cuarto punto del Orden del Día se aprobó la celebración del contrato de concesión que otorga el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila a favor de Concesionaria de Alumbrado Público de Torreón S.A. de C.V. para la prestación de Servicio de Alumbrado Público.

Respetuosamente lo anterior para dar vista a la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, toda vez que excede el periodo de la presente administración municipal.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

Congreso del Estado de Coahuila Torreón, Coahuila, a 27 de junio de 2014.  
Oficialía Mayor

EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

01 JUL 2014

RECIBIDO

con 2 anexos

LIC. JORGE LUIS MORAN DELGADO.



**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veinte (20) de agosto del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00022914 que promueve Manuel Adame, en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

*"La información que se entrega está incompleta; las facultades, atribuciones y funciones del sujeto obligado al que se solicita directamente la información le obligan a tener y resguardar el documento no entregado."*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1313/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción VI de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 300/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veinticinco (25) de agosto del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-1392/2014, en fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha cinco (05) de septiembre de dos mil catorce (2014) se recibió en ésta oficina contestación al presente recurso en el que expresamente se manifiesta:

Seguimiento.

**C. P. JAVIER LECHUGA JIMÉNEZ LABORA**  
**Director General de Contraloría Municipal**  
**Presente.-**

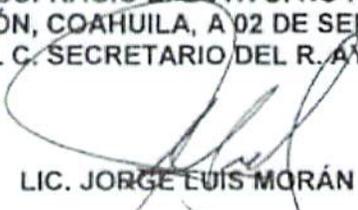
Por medio del presente, y en atención al OFICIO No. CMT3122/28082014/300, con Folio de Recurso RR00022914, y con No. de Expediente UTM 300/2014, en el que el ciudadano solicita textualmente lo siguiente:

"Al Secretario del Ayuntamiento le solicito copia del documento en el que se acusa el recibo del contrato de concesión del servicio de alumbrado público de Torreón, presentado al Congreso; y copia de dicho contrato, debidamente requisitado – firmas, sellos, etc."

Anexo copia del acuse de recibo por parte del Congreso del Estado, recibido el día 01 de julio del 2014, así mismo, vía magnética envío Contrato de Concesión del Servicio de Alumbrado Público de Torreón, el cual se encuentra a la vista en la página de Transparencia del Municipio de Torreón, [www.torreon.gob.mx](http://www.torreon.gob.mx), en el buscador Alumbrado Público, en Contrato de Concesión.

Sin otro particular, reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**TORREÓN, COAHUILA, A 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2014**  
**EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

  
**LIC. JORGE LUIS MORÁN DELGADO**

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha dos (02) de julio de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día catorce (14) de agosto de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida en fecha trece (13) de agosto del mismo año, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día catorce (14) de agosto del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día tres (03) de septiembre del dos mil catorce (2014), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veinte (20) de agosto de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o

lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Manuel Adame presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta: *“Al Secretario del Ayuntamiento le solicito copia del documento en el que se acusa el recibo del contrato de concesión del servicio de alumbrado público de Torreón, presentado al Congreso; y copia de dicho contrato, debidamente requisitado –firmas, sellos, etc*

En fecha trece (13) de agosto de dos mil catorce (2014) el sujeto obligado dio respuesta al solicitante, en la que pone a disposición del solicitante el acuse de recibo del contrato de concesión del servicio de alumbrado público de Torreón presentado ante el Congreso del Estado y manifiesta respecto al contrato celebrado que dicha información no obra en sus archivos.

El recurrente en fecha veinte (20) de agosto del mismo año, interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que la información entregada es incompleta.

En contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión, el sujeto obligado adjunta el contrato solicitado.

Una vez analizadas las constancias del expediente, se advierte que tal como lo menciona el solicitante en su recurso de revisión, en la respuesta entregada no se adjunta el contrato celebrado de concesión de alumbrado público de Torreón.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

***Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien***

*mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

*En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

De acuerdo a lo anterior, la obligación de dar acceso a la información, no se tiene por cumplida en su totalidad, aun cuando el sujeto obligado en contestación al presente Recurso de Revisión añade la información faltante, ésta no es la vía idónea para dar respuesta a lo solicitado, por lo que con fundamento en el artículo 127 fracción II se considera procedente modificar la respuesta dada por el sujeto obligado para que ponga a disposición del recurrente el contrato de concesión del servicio de alumbrado público de Torreón, Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta dada por el sujeto obligado para que ponga a disposición del recurrente la información solicitada en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014), en el municipio de

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ  
Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO INSTRUCTOR



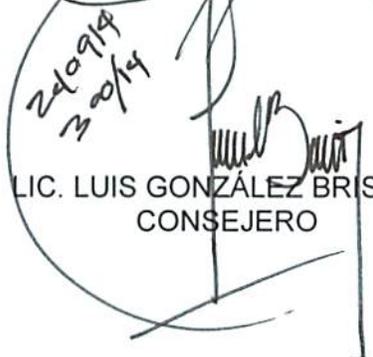
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO

24/09/14  
30/14



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

PP  
30/14